

**SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS (Guayaquil):**

2012 NOV 29 PM 11:26

**Expediente No. 116763**

**JOSÉ RODOLFO RODRIGUEZ BOSQUEZ**, por los derechos que represento como Gerente General y representante legal de la compañía **EMFLUSA EMPRESARIOS FLUMINENSES S. A.**, ante usted respetuosamente comparezco y solicito lo siguiente:

Adjunto a la presente, sírvase encontrar copia certificada de la Escritura Pública de Protocolización de la sentencia dictada el 27 de noviembre del 2007, por el señor Juez Sexto de lo Civil de Bolívar, dentro del Juicio de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal entre los señores JOSÉ VICENTE RODRIGUEZ GALLEGOS y FABIOLA ELIZABETH BOSQUEZ CARRERA, sentencia que en su parte pertinente dice, que las acciones y gananciales que tenían en la compañía **EMFLUSA EMPRESARIOS FLUMINENSES S. A.**, se transfieren y se adjudican a favor de sus tres hijos comunes del matrimonio JOSÉ RODOLFO, DIANA ELIZABETH y CINTYA STEFANIA RODRIGUEZ BOSQUEZ.

Con los antecedentes expuestos, sírvase usted, señor Intendente, ordenar a quien corresponda, se tome nota de la transferencia de acciones que ha operado a través de la sentencia judicial aludida.

Atentamente,



**JOSÉ RODOLFO RODRIGUEZ BOSQUEZ.**  
**GERENTE GENERAL.**

Documentación y Archivo  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

18 DIC 2012

RECIBIDO

Hora 12:20  
Firma [Signature]

*Jenny G.*  
Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

28/NOV/2012 16:27:27 Usu: carlosad



*RODRIGUEZ*

Remitente: No. Trámite: 65529-0  
JOSE RODRIGUEZ

Expediente: 116763

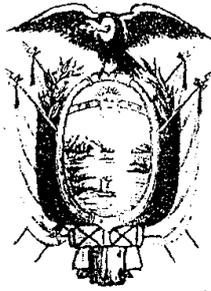
Razón social: RUC: 1291714605001

EMFLUSA EMPRESARIOS FLUMINENSES S.A.

SubTipo tramite:  
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Asunto:  
TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Revise el estado de su trámite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 33



# TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE:..... P R O T O C O L I Z A C I O N .....

OTORGADO POR:..... JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BÓLIVAR .....

A FAVOR DE:..... JOSE VICENTE RODRIGUEZ GALLEGOS Y OTRA .....

**Abg. Tyrone Pazmiño Astudillo**  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

DIRECCION: Pichincha No. 14-65 y Juan Pío de Mora Telf. 989-078 Fax: 989-434

primera copia

San Miguel, .....5.....de..... Diciembre ..... del..... 2007

EXISTEN A MI CARGO LOS ARCHIVOS DE LOS SEÑORES NOTARIOS:

JAIME PRAT DE MORA Y RAUL GARCIA PAZ Y MIÑO



ELIZACION: DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE DIVORCIO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LOS SEÑORES JOSE VICENTE RODRIGUEZ GALLEGOS Y FABIOLA ELIZABETH BOSQUEZ CARRERA. CUANTIA INDETERMINADA.

Yo, Abogado Tyrone Pazmiño Astudillo, Notario Tercero Titular de este cantón San Miguel de Bolívar, conforme a la sentencia dictada por el señor Juez Sexto de lo Civil de Bolívar, en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil siete, en la misma que esta ordenando su protocolización en una Notaria, procedo a protocolizar la sentencia de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal de los bienes adquiridos dentro del matrimonio que lo tenían formado entre José Vicente Rodríguez Gallegos y Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera, la misma que lo realizo para conferir la copia o copias certificadas respectivas, las que serán inscritas en el Registro de la Propiedad de este cantón San Miguel de Bolívar, hoy día miércoles cinco de diciembre del año dos mil siete. Cuantia indeterminada. Doy fe. - (f) El Notario Abg. Tyrone Pazmiño Astudillo.

*Tyrone Pazmiño*  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR



PROVIDENCIA MARY GUADALUPE ESCOBAR GORTAIRE, Secretaria del Juzgado Sexto Civil de Bolívar, confiere copia certificada de la SENTENCIA dictada en el Juicio de Divorcio Mutuo (260-2007) que siguen Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera y José Vicente Rodríguez Gallegos, cuyo tenor literal es como sigue:



SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 27 de febrero del 2007, las 10h54.- VISTOS: Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera, José Vicente Rodríguez Gallegos, a fojas 19, 19 vta., de autos, comparecen al Juzgado expresando en su escrito de demanda, que amparados en lo que establece el Art. 107 del Código Civil, demandan el divorcio por mutuo consentimiento, declarando además haber procreado tres hijos, José Rodolfo, Diana Elizabeth y Cinthya Estefanía Rodríguez Bósquez, dos últimos menores de edad conforme se desprenden de las partidas de nacimiento acompañadas, como también han adquirido bienes: Un lote de terreno de la superficie de veinte y cuatro hectáreas, en el punto denominado La Florida Alungoto, Parroquia Balsapamba de este cantón, inscrita bajo el No. 468 del Repertorio y 340 del Registro de Propiedades; un terreno de la superficie de veinte y tres mil quinientos veinte y tres metros cuadrados, en el sector Alungoto de dicha parroquia, inscrita bajo el No. 563 del Repertorio y 364 del Registro de propiedades; una casa en la ciudad de Guayaquil, ciudadela Quisquis; un vehículo marca Chevrolet Luv, de placas PYA-719 del año 2002; un tanquero Mercedes Benz año 1990 de placas RBT806, un bus de la cooperativa FBI, Mercedes Benz año 1990, placas EAF995. Que se les provea a las menores de edad de un curador ad-litem. Para resolver se considera: PRIMERO.- No se observa ninguna nulidad en el trámite, en consecuencia se declara válido el proceso; SEGUNDO.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 108 del Código Civil Codificado se convocó a los cónyuges audiencia de conciliación, ya que había fenecido el plazo de los dos meses de que trata esta disposición legal citada, convocatoria que se efectuó a pedida de los cónyuges, conforme consta de fojas 26, 26 de autos; TERCERO.- La audiencia de conciliación tuvo lugar en esta Judicatura el día y la hora fijados en providencia respectiva, acto en el que los declarantes expresaron de viva voz y de consuno, su firme resolución de divorciarse; CUARTO.- Los cónyuges han declarado en forma expresa, tener tres hijos comunes del matrimonio, han acordado que las menores de edad quede bajo el cuidado y protección de la madre, y la cónyuge señora Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera, declara no encontrarse en estado de embarazo; los cónyuges intervinientes, consideraron además sobre la situación de las menores de edad, al igual que se regule las visitas, conforme consta de la diligencia de audiencia de conciliación de fojas 26 de autos, e inclusive se de la aprobación sobre la liquidación de la sociedad conyugal en la forma acordada en dicha diligencia. Por las consideraciones que anteceden, el suscrito Juez Sexto de lo Civil de Bolívar, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara con lugar la demanda y por consiguiente disuelto el vínculo matrimonial que une a José Vicente Rodríguez Gallegos y Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera, matrimonio celebrado en la Parroquia Balsapamba, cantón San Miguel Provincia de Bolívar, el 23 de Abril de 1.988, e inscrito en el Tomo 1, Página 7, Acta 7. Las menores de edad, Diana Elizabeth y Cintya Estefanía Rodríguez Bósquez, quedan bajo el cuidado y protección de



su madre, la señora Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera, el padre y alimentante señor José Vicente Rodríguez Gallegos, sufragar una pensión alimenticia provisional para dichos menores, por mesadas adelantadas, por intermedio de la madre de dicha menor de edad, en la SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS americanos mensuales, igual cantidad se fija por concepto de décimo cuarta pensión alimenticia de conformidad con lo establecido en el Art. 1 y 2 de la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial NO. 399 de fecha 17 de Noviembre del 2.006 y más beneficios de Ley, y a partir de la demanda y atendiendo el acuerdo arribado en audiencia de conciliación, y a ser depositados en la cuenta de ahorros 3948630000 del Banco del Pichincha de la señora Fabiola Elizabeth Bósquez Carrera, a su vez da su consentimiento a lo acordado en audiencia de conciliación por los cónyuges intervinientes en lo referente a que el cónyuge interviniente José Vicente Rodríguez Gallegos pagará todos los gastos y más recursos que demanden el estudio y educación de sus dos hijas menores de edad expresadas, al igual que su hijo mayor de edad José Rodolfo Rodríguez Bósquez, al igual que da su aprobación en la forma y modo de liquidar la sociedad conyugal existente, adjudicándosele al cónyuge interviniente señor José Vicente Rodríguez Gallegos el bien inmueble ubicado en el sector de Uchupamba Florida Alungoto, Parroquia Balsapamba de este cantón adquirido mediante escritura pública celebrada ante el Abogado Taimo Elías Yáñez Olalla, el 3 de Abril de 1997 e inscrita el 10 de Junio de 1997 bajo el No. 340 del Registro de Propiedades; el predio Alungoto de dicha parroquia, adquirido mediante escritura de fecha 19 de Agosto del 2003, ante el Notario señor Abogado Marco Gaibor Mora, e inscrita bajo los Nos. 563 y 364 del repertorio y registro de propiedades con fecha 20 de Agosto del 2003; 3 los vehículos Tipo Tanquero, marca Mercedes Benz, modelo 1990 de placas RBT0806, motor 37698850054963, chasis 37623552881894; 4 un bus marca Mercedes Benz, de placas EAF0995, modelo 1999, motor, 37797310408868, chasis 9BM384073WB171979 y que constan de las copias de la matriculas adjuntas; 5 al igual que el puesto en la Empresa Flota Babahoyo Interprovincial (FBI) y que consta del certificado conferido para el efecto. Da su aprobación también a lo acordado en audiencia en lo referente a la renuncia de sus gananciales en las acciones que les corresponde a los cónyuges intervinientes en la Compañía EMFLUSA, Empresarios Fluminenses, es decir sobre la Gasolinera GABELA, acciones quienes por este acto transfieren y adjudican a favor de sus tres hijos comunes de precedente matrimonio, José Rodolfo, Diana Elizabeth, Cintya Stefania Rodríguez Bósquez. Las deudas que pagar existentes en la sociedad conyugal serán a cargo del cónyuge interviniente señor José Vicente Rodríguez Gallegos; da también su consentimiento en lo referente a la casa de la ciudadela Quiz Quiz de la ciudad de Guayaquil, misma que no cuenta con título de dominio, y que legalizada que sea pasará a favor de los tres hijos comunes expresados, al igual que para el caso adverso el conyuge

NOTARIO  
 SAN MIGUEL DE BOLIVAR

VCTA 31/03/04  
 det. Bósquez  
 mo. Abog. que  
 de. Abog. que  
 rez. de  
 de  
 a,  
 l,  
 ás  
 y  
 ad  
 3,  
 la  
 lo  
 a  
 ;  
 e  
 ,  
 a  
 )



Diez y cinco

interviniente señor José Vicente Rodríguez Gallegos, sufragará los canones mensuales por concepto de vivienda de sus tres hijos y la madre de los mismos. El padre señor José Vicente Rodríguez Gallegos, podrá visitar a sus hijas menores de edad, o recibir visitas de ellas cuando lo estimare conveniente, siempre que no afecte la estabilidad emocional y física de las menores de edad. Ejecutoriada que sea esta resolución, se ordena la inscripción en la Oficina de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Parroquia Balsapamba, lugar del matrimonio, al igual que en Registro de la Propiedad del cantón San Miguel Bolívar a fin de que sirva de título de propiedad, debiendo para el efecto la señora actuaria de este despacho conferir copias debidamente autorizadas. Hágase Saber.-

f) Dr. Ulises Barragán Vinuesa.- (sigue certificado y las notificaciones).

CERTIFICO: que la copia que antecede es igual a su original, SENTENCIA que se halla debidamente ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

San Miguel, 05 de Diciembre del 2007.

La Secretaria,

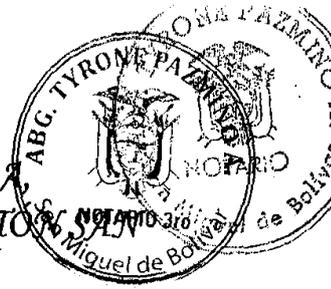
*Mary G. Escobar Gortaine*  
Mary G. Escobar Gortaine  
Secretaria Juzgado Sexto Civil  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y RUBRICADA, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION

EL NOTARIO  
*Tyrone Pazmino*  
Abg. TYRONE PAZMINO ASTUDILLO  
NOTARIO  
SAN MIGUEL DE BOLIVAR



**DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA,**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR,**



**CERTIFICO.**-Que la presente Protocolización, queda legalmente anotada e inscrita bajo los Números 1117 del Repertorio y 22 del Registro de Protocolizaciones. A las 09h30.-.-

San Miguel de Bolívar, 06 de diciembre de 2007.

*T. Yáñez*

*Dr. Telmo Elías Yáñez Olalla  
Registrador de la Propiedad  
San Miguel de Bolívar*

**DOY FE: QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL**

No de Hojas 3  
San Miguel de Bolívar, 6 de Dic del 2007

*Tyrone Pazmiño Astudillo*  
Ab. Tyrone Pazmiño Astudillo  
Notario Tercero del  
Cantón San Miguel

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL  
Es FIEL FOTOCOPIA del documento  
ORIGINAL que consta en 3 fojas  
útiles, que me fue presentado y devuelto  
al interesado  
San Miguel, a 21 - XI - 2012

*Tyrone Pazmiño Astudillo*  
Ab. Tyrone Pazmiño Astudillo  
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN SAN MIGUEL

